



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM
CASACIÓN N.º 279-2023
SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA María
Del Carmen Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 08:35:57 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/05/2026 12:56:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mantel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 19/05/2026 16:30:37 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PEÑA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 20/05/2026 11:27:08 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 2/06/2026 10:09:39 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 04/06/2026 12:33:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

En el caso, el recurrente instó el acceso excepcional pero no cumplió con proponer tema para desarrollo de doctrina jurisprudencial. Por tanto, el recurso debe ser desestimado.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, cinco de mayo de dos mil veintiséis

AUTOS y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra la Resolución n.º 9, auto de vista del 3 de octubre de 2022 (foja 90), emitido por la Sala Superior de Apelaciones y Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró nula la Resolución n.º 4, auto de primera instancia del 25 de marzo de 2022 (foja 45), expedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lamas de la acotada Corte Superior, que declaró infundado el reexamen solicitado por la defensa técnica del investigado *Raúl Cuzman Enriquez*, e insubsistente la Disposición Fiscal n.º 02-2022-MP/FPM-TAB, emitida por la Fiscalía Mixta de Tabalosos en la Carpeta Fiscal n.º 44-2022, que dictó medidas de protección a favor de la menor de iniciales C. Y. S. P. (16 años), consistente en prohibiciones al mencionado investigado; en la investigación llevada a cabo como presunto autor del delito de incumplimiento de deberes funcionales; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Argumentos del casacionista

Primero. El representante de la **Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto** (Omar Alexander Mori Chambi, en su calidad de fiscal

adjunto superior) fundamentó su recurso de casación excepcional (foja 208) e invocó las causales 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP). Así, solicita que se declare fundado su recurso de casación y nulo el auto de vista, en consecuencia, se confirme la sentencia emitida por el *a quo*, por lo siguiente:

- 1.1. Se vulneró el debido proceso y la motivación de las resoluciones, ya que la Sala Superior, evidenciando una falta de empatía con la sociedad, especialmente con los menores de edad, deja de lado la aplicación del principio constitucional de interés superior del niño.
- 1.2. El auto de vista se encuentra cargado de subjetividades y apreciaciones personales que transgreden el principio de motivación de resoluciones, poniendo en peligro la protección que debe brindar el Ministerio Público a una menor de edad en la etapa de la investigación preliminar.
- 1.3. Existe contradicción en la propia resolución, pues, de un lado, señala que no debió dictarse las medidas de protección, pero, en la parte final, indica que el fiscal tiene facultades para dictar medidas de protección antes de que un caso sea judicializado, es decir, no solo existe falta de motivación, sino que también hay contradicciones en el mismo auto impugnado.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. La doctrina define al recurso de casación como un recurso extraordinario y limitado; su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley, cuyo ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso y, sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los Tribunales de

justicia. Por ello, conforme al numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del recurso de casación (foja 219) está arreglado a derecho y si concierne conocer el fondo del asunto.

Tercero. En el caso, la resolución que se impugna en casación es un auto superior de vista, que declaró nula la resolución de primera instancia, que declaró infundado el reexamen de medidas de protección, solicitado por la defensa del investigado Cuzman Enriquez, e insubsistente la Disposición Fiscal n.º 02-2022-MP/FPM-TAB, en la investigación seguida en contra del mencionado investigado por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes funcionales.

Cuarto. El artículo 427, numeral 1, del CPP establece que el recurso de casación procede contra “las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y **los autos que pongan fin al procedimiento**, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores” [énfasis nuestro]. Ante ello, este Supremo Tribunal advierte, de la revisión de los actuados, que, efectivamente, dicha resolución no se encuentra dentro de los supuestos que habilitan la procedencia ordinaria del recurso de casación. Por tanto, el acceso casacional a esta Sala Penal Suprema solo resultará habilitado al amparo del numeral 4 del artículo 427 del CPP, en conexión con el numeral 3 del artículo 430 del mismo código, respecto a la necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Quinto. La apertura al análisis de este tipo de casación es discrecional y se supeditarà a la fundamentación del tema propuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende. Esto es, deben expresarse clara y detalladamente los argumentos o motivos por los que

la Corte Suprema ha de emitir el pronunciamiento respectivo. Así, conforme al escrito de casación (foja 208), se aprecia que el acusado recurrente instó la casación excepcional, pero no cumplió con proponer tema para desarrollo de doctrina jurisprudencial. Por el contrario, solo presentó argumentos como si se tratara de una casación ordinaria (invocó las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 429 del CPP), pretensión que no es viable, dada su naturaleza excepcional. Por lo tanto, su desestimación se hará con arreglo a lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 428 del CPP.

III. Respecto a las costas

Sexto. Finalmente, se debe indicar que, conforme al numeral 1 del artículo 499 del CPP, están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público, por lo que, al desestimarse su recurso, se debe eximir a la fiscal recurrente del pago de costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio del 13 de enero de 2023 (foja 219) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la Resolución n.º 9, auto de vista del 3 de octubre de 2022 (foja 90), emitido por la Sala Superior de Apelaciones y Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró nula la Resolución n.º 4, auto de primera instancia del 25 de marzo de 2022 (foja 45), expedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lamas de la acotada Corte Superior, que declaró infundado el reexamen solicitado por la defensa técnica del

investigado Raúl Cuzman Enriquez, e insubsistente la Disposición Fiscal n.º 02-2022-MP/FPM-TAB, emitida por la Fiscalía Mixta de Tabalosos en la Carpeta Fiscal n.º 44-2022, que dictó medidas de protección a favor de la menor de iniciales C. Y. S. P. (16 años), consistente en prohibiciones al mencionado investigado; en la investigación llevada a cabo como presunto autor del delito de incumplimiento de deberes funcionales; con lo demás que contiene. **SIN COSTAS** conforme al considerando sexto.

- II. **MANDARON** que se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas, se comunique al Colegiado Superior de origen y se archive el cuaderno de casación por Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

AK/jtf